

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MALLORCA**, en contra de **OSCAR ANDRES BERMUDEZ VANEGAS Y STELLA VANEGAS MORA**, ha presentado vía correo electrónico ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones, inclusive las costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos los anteriores requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, ordenar el levantamiento de las medidas decretadas, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MALLORCA**, en contra de **OSCAR ANDRES BERMUDEZ VANEGAS Y STELLA VANEGAS MORA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-63923, denunciado como de propiedad de los demandados. Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: Se requiere a la apoderada de la parte ejecutante, para que realice la devolución del despacho comisorio nro. 05 dirigido al señor Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que posean los ejecutados en el BANCOLOMBIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE ARMENIA, la cual se limitó a la suma de \$6.700.000. No se hace necesario librar comunicación alguna, por cuanto no se alcanzó a librar el oficio embargando.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____DEL
30 DE SEPTIEMBRE DE 2021


EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb47a87f525c64b386d64091ac29acdd67b3274d946eb293af57dee06c3463c
3

Documento generado en 29/09/2021 10:37:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>